

Informe secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitres (2023), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-217, informando que la demandada allegó contestación de la demanda. Sirvase Proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia dentro del presente proceso no obra el acta de notificación a la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, sin embargo, obra contestación de la demanda.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, del auto admisorio adiado 13 de diciembre de 2022.

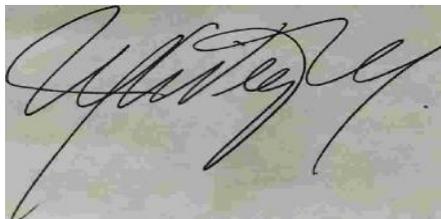
2.-Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por la demandada, se encuentra que fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **SOCIEADD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

3.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la AFP Protección S.A., a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 830515294-0, en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 113 de la Notaría 14 de Medellín.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Brigitte Natalia Carrasco Boshell, identificada con C.c. N°. 1.121.914.728 y T.P. N° 288.455 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación.

4.-De modo que, como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM), de manera presencial** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007 y el artículo 7 del Decreto 2213 de 2022, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

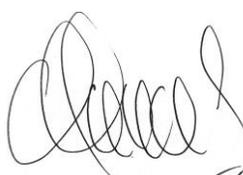
Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 14/11/2023</p> <p>Por ESTADO N° 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>
